ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/712/2020/AI
FOLIO DE SOLICITUD: 00756320
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintitrés de noviembre del dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **doce de octubre del dos mil veinte,** la C. [redacted], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"Solicito atentamente se me proporcione datos sobre las solicitudes de información que han sido presentadas en la institución, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta su abrogación, así como las solicitadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha. Clasificadas de acuerdo al tipo de asunto, el sentido de la respuesta, si se contestó dentro del término o si la respuesta fue extemporánea, si se presentó recurso y el sentido del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 constitucional, 106, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **dos de noviembre del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

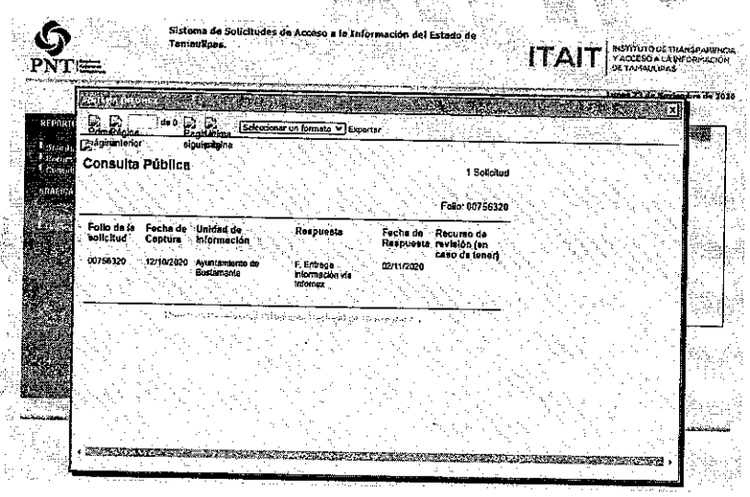

Sin embargo, en fecha **cuatro de noviembre del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"Favor de revisar lo que solicite, ya que en ningún momento hice mención de: "concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones".***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **diez de noviembre del dos mil veinte, mismo que se notificó el doce de noviembre del dos mil veinte al correo electrónico**

proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **trece de noviembre y concluyó el veinte de moviembre, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted,** en contra del **Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

SVB